

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VI

Caracas, martes 14 de marzo de 2017

Número 41.113

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.743, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales, realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente a la recuperación funcional del submarino AB "Caribe" (S-32) e implantación del Soporte Logístico de Tierra del Escuadrón de Submarinos de la Armada Bolivariana.

Decreto N° 2.744, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad de dos mil quinientos treinta y un millones doscientos cincuenta mil bolívares (Bs. 4.000.000.000), a ser transferidos al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), para el impulso y promoción de proyectos socio-productivos identificados en los corredores Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Decreto N° 2.745, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad de dos mil quinientos treinta y un millones doscientos cincuenta mil bolívares (Bs. 2.531.250.000), a ser transferidos al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), para la ejecución del Plan de Atención Integral para la Suprema Felicidad Social al Pueblo, contenido en la Agenda Concreta de Acción del Plan del Socialismo Territorial.

Decreto N° 2.746, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de un mil ochocientos cuarenta millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis bolívares con noventa y siete céntimos (Bs. 1.840.149.236,97).

Decreto N° 2.747, mediante el cual se dicta la Reforma del Decreto N° 8.430, de fecha 25 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.743, de la misma fecha.

Decreto N° 2.748, mediante el cual se nombra a la ciudadana Lilian del Carmen Oropeza, como Directora General de la Fundación Samuel Robinson, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 2.749, mediante el cual se nombra al ciudadano Javier Alejandro Ramos Rojas, como Presidente de la Fundación Misión Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

Decreto N° 2.750, mediante el cual se nombra al ciudadano Edgardo Alfonso Zuleta Rausseo, como Presidente de la Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (CVG VENTALUM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas.

Decreto N° 2.751, mediante el cual se nombra a la ciudadana Angélica Josefina Barroso Valero, como Presidenta de la Corporación Siderúrgica Nacional, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Jóvenes de la Patria "Robert Serra", integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se establecen las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil y de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, y se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Jefes de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencia de Carácter Civil.

Resolución mediante la cual se establece que toda persona jurídica que pretenda prestar los servicios privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, o de Traslado y Custodia de Valores, deberá solicitar previamente la autorización por ante la dependencia con funciones en materia de vigilancia y seguridad privada, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para tramitar la inscripción de la Correspondiente Acta Constitutiva-Estatutaria y de cualquier modificación estatutaria, en las Oficinas de Registro Mercantil, así como solicitar y obtener la autorización de funcionamiento para prestar el servicio privado solicitado.

FASMIJ

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INIA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores de las Unidades Ejecutoras de este Instituto, en los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Johanna Carolina Santeliz Sánchez, como Directora Estatal en el estado Aragua de este Ministerio, y se le delega la firma de los documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se revoca la Resolución N° 115, de fecha 03 de marzo de 2017, donde se organizaron las Inspectorías del Trabajo en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, como en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se revoca parcialmente la Resolución N° 9408, de fecha 13 de noviembre de 2015, y se suprime la Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo, la Inspectoría del Trabajo de Reclamos y la Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad, en la ciudad de Valencia, estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 093, de fecha 08 de marzo 2017, donde se designó al ciudadano Douglas Humberto Quintero Rodríguez, en el cargo de Inspector del Trabajo Jefe (Grado 99), adscrito a la Inspectoría del Trabajo "César Pipo Arteaga", en Valencia, estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Caracas Flight Service, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se autoriza el cese de las Operaciones a la Sociedad Mercantil Línea Turística Aereotuy, LTA, C.A., como explotador del servicio especializado de transporte aéreo, facultado a través de la Providencia que en ella se especifica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, la facultad para certificar las copias de los documentos físicos que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Procedimientos Jurídicos, Estudios Jurídicos Especiales y Dirección General de Consultoría Jurídica de este Órgano Contralor.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Aura Otilia Ocampo Juarez, en su carácter de Directora General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano Contralor, la atribución prevista en el Artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.743

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que me confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con el artículo 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, y con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la defensa y seguridad de la Nación, para lo cual se requiere dotar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de materiales y equipos necesarios para su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, garantizar el suministro de bienes y servicios destinados a la recuperación funcional del Submarino AB "Caribe" (S-32) e implantación del soporte logístico de tierra del Escuadrón de Submarinos de la Armada Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos para el logro de los fines.

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales, realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente a la recuperación funcional del submarino AB "Caribe" (S-32) e implantación del Soporte Logístico de Tierra del Escuadrón de Submarinos de la Armada Bolivariana.

Artículo 2º. La exoneración prevista en este Decreto para los bienes, sólo será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, certifique que los bienes muebles corporales cuya importación se exonerará del pago de impuestos, están destinados al mantenimiento y recuperación de los sistemas del Submarino AB "Caribe" (S-32), que se indican a continuación:

1. Casco
2. Equipos Electrónicos
3. Máquinas Principales

4. Sistemas Eléctricos
5. Máquinas Auxiliares
6. Navegación
7. Comunicaciones
8. Local de CIC
9. Habitabilidad
10. Cocina
11. Equipos y Herramientas
12. Almacén de Repuestos

Artículo 3º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios contratada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinada exclusivamente a la recuperación funcional del Submarino AB "Caribe" (S-32) e implantación del Soporte Logístico de Tierra del Escuadrón de Submarinos de la Armada Bolivariana, que se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	Servicios de Astillero (varada, desvarada, remoción, lavado, sand blasting, pintura, mantenimiento, reparación, instalación, puesta a punto, aire comprimido, agua dulce, agua de mar, climatización, etc.).
2	Servicios de Seguridad Física.
3	Servicios de Seguridad Industrial.
4	Servicio de Alojamiento.
5	Servicio de Oficina.
6	Servicio de Transporte.
7	Asistencia Técnica (mano de obra especializada nacional y extranjera)
8	Pruebas y Certificaciones (Fabrica, Puerto, Mar y de Taller)
9	Estudios de Ingeniería.
10	Desarrollos Tecnológicos.

Artículo 4º. La exoneración prevista en este Decreto para la prestación de servicios, sólo será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previa solicitud de los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional que corresponda, emita pronunciamiento favorable sobre el carácter estrictamente necesario del servicio señalado en el artículo 3º de este Decreto, para la recuperación funcional del Submarino AB "Caribe" (S-32) e implantación del Soporte Logístico de Tierra del Escuadrón de Submarinos de la Armada Bolivariana.

Artículo 5º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios presentarán al momento de registrar su declaración, ante la respectiva Oficina Aduanera, los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Certificado emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se indique el carácter estrictamente necesario de los bienes para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1º de este Decreto.
3. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
4. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes,

el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 7º. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales y la prestación de servicios incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales y la prestación de servicios	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales y la prestación de servicios	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en presente Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier periodo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 8º. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos periodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 9º. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

- La evaluación periódica establecida en los artículos 7º y 8º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 11. Este Decreto tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular de
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.744

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del

país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 5 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales por la cantidad de **CUATRO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000.000)**, a ser transferidos al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (Safonapp), para el impulso y promoción de proyectos socio-productivos identificados en los corredores Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los proyectos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES		Bs.	4.000.000.000
Acción Centralizada:	570002000 "Gestión administrativa"	"	4.000.000.000
Acción Específica:	570002003 "Apoyo Institucional al sector público"	"	4.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	4.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.000.000.000
A0953	Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)	"	4.000.000.000

+ Impulso y promoción de proyectos socio-productivos identificados en los corredores barrio nuevo barrio tricolor

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.745

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del

país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 6 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular Para las Comunas y los Movimientos Sociales por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 2.531.250.000)**, a ser transferidos al Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), para la ejecución del Plan de Atención Integral para la Suprema Felicidad Social al Pueblo, contenido en la Agenda Concreta de Acción del Plan del Socialismo Territorial.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los proyectos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES		Bs.	2.531.250.000
Acción			
Centralizada:	570002000 "Gestión administrativa"	*	2.531.250.000
Acción			
Específica:	570002003 "Apoyo institucional al sector público"	*	2.531.250.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	*	<u>2.531.250.000</u>
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	2.531.250.000
	A0953 Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)	*	2.531.250.000

- Plan de Atención Integral para la Suprema Felicidad Social al Pueblo en el marco del Gobierno Popular de Calle del Socialismo en lo Territorial.

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.746

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 7 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.840.149.236,97)**.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	1.840.149.236,97
Proyecto:	639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	*	1.840.149.236,97
Acción Específica:	639999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	*	1.840.149.236,97
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otros Ingresos Extraordinarios	*	1.840.149.236,97
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	1.840.149.236,97
	A0249 Fondo de Compensación Interterritorial	*	1.840.149.236,97

Artículo 4°. El Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Mínero Ecológico
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.747

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 15, 16 y 106 *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, Según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.430 de fecha 25 de agosto de 2011, se autorizó la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada "Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A." adscrita al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de la Coordinación Ejecutiva,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de cumplir con las metas establecidas en el marco de la Gran Misión Transporte, el Estado debe procurar la

disposición oportuna del componente humano y los medios tecnológicos e industriales necesarios para fortalecer las capacidades reales de ejecución directa y masiva de proyectos de vivienda, infraestructura, vialidad y hábitat, así como el desarrollo de la industria de la construcción a gran escala,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional pretende desarrollar proyectos a través de la Gran Misión Transporte, en el marco del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, mediante un sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, orientados al beneficio de la colectividad en general, lo cual hace necesario reformar el Decreto de creación de la "Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A.", a los fines de incorporarla activamente en la ejecución de dichos proyectos, auspiciando la participación ciudadana en todas sus formas.

DICTA

La siguiente,

REFORMA DEL DECRETO N° 8.430 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.743 DE LA MISMA FECHA.

Artículo 1º. Se reforma el Artículo 1º referente a la **DENOMINACIÓN**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º. La empresa del Estado, cuya creación se autorizó mediante Decreto N° 8.430 de fecha 25 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.743 de la misma fecha, bajo la forma de Sociedad Anónima, se denominará "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte."

Artículo 2º. Se reforma el Artículo 2º referente al **OBJETO SOCIAL**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º. La "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", tendrá por objeto la ejecución directa de estudios y proyectos de mantenimiento en infraestructura vial, equipamiento, señalización, demarcación, paisajismo, ornato y áreas verdes, funcionalidad del sistema de movilidad, instalaciones y servicios afines del transporte nacional, todo lo relacionado con el sistema multimodal de transporte y movilidad, realizar todos aquellos actos lícitos de comercio que la asamblea o la junta directiva considere necesarios o convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna, cumpliendo para ello, con los requisitos legales pertinentes."

Artículo 3º. Se reforma el Artículo 5º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

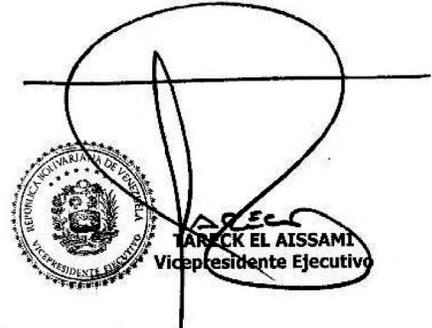
"Artículo 5º. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) directores o directoras principales, estos últimos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ministro del Poder Popular para el Transporte, previa consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. El documento constitutivo-estatutario de la sociedad anónima determinará las funciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y de sus Directores o Directoras, así como las normas de funcionamiento de la empresa."

Artículo 4º. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 8.430 de fecha 25 de agosto de

2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.743 de la misma fecha, con la reforma aquí acordada y el correspondiente texto, sustituyase donde dice: "Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A." por "EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.", y "Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat" y "la Coordinación Ejecutiva del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat" por "Ministerio o Ministro del Poder Popular para el Transporte", según corresponda. Igualmente, sustitúyanse por los de éste, las firmas, fechas y demás datos de publicación.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 15, 16 y 106 *eiusdem*, en Consejo de Ministros.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, Según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, relmpreso en la Gaceta Oficial N° 41.083 de fecha 26 enero de 2017.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.430 de fecha 25 de agosto de 2011, se autorizó la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada "Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A." adscrita al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de la Coordinación Ejecutiva,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de cumplir con las metas establecidas en el marco de la Gran Misión Transporte, el Estado debe procurar la disposición oportuna del componente humano y los medios tecnológicos e industriales necesarios para fortalecer las capacidades reales de ejecución directa y masiva de proyectos de vivienda, infraestructura, vialidad y hábitat, así como el desarrollo de la industria de la construcción a gran escala,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional pretende desarrollar proyectos a través de la Gran Misión Transporte, en el marco del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, mediante un sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, orientados al beneficio de la colectividad en general, lo cual hace necesario reformar el Decreto de creación de la "Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A.", a los fines de incorporarla activamente en la ejecución de dichos proyectos, auspiciando la participación ciudadana en todas sus formas.

DECRETA

Artículo 1°. La empresa del Estado, cuya creación se autorizó mediante Decreto N° 8.430 de fecha 25 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.743 de la misma fecha, bajo la forma de Sociedad Anónima, se denominará "**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2°. La "**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**", tendrá por objeto la ejecución directa de estudios y proyectos de mantenimiento en infraestructura vial, equipamiento, señalización, demarcación, paisajismo, ornato y áreas verdes, funcionalidad del sistema de movilidad, instalaciones y servicios afines del transporte nacional, todo lo relacionado con el sistema multimodal de transporte y movilidad, realizar todos aquellos actos lícitos de comercio que la asamblea o la junta directiva considere necesarios o convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna, cumpliendo para ello, con los requisitos legales pertinentes.

Artículo 3°. La "**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**" tendrá su domicilio en el lugar que señale su documento constitutivo-estatutario, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias dentro de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. El capital social inicial de la "**EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**", será de Cien Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000,00), representado por Cien Mil acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de Mil Bolívares cada una (Bs. 1.000), suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 5°. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) directores o directoras principales, estos últimos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ministro del Poder Popular para el Transporte, previa consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. El documento constitutivo-estatutario de la sociedad anónima determinará las funciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y de sus Directores o Directoras, así como las normas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular para el Transporte, impartirá las instrucciones correspondientes para la elaboración

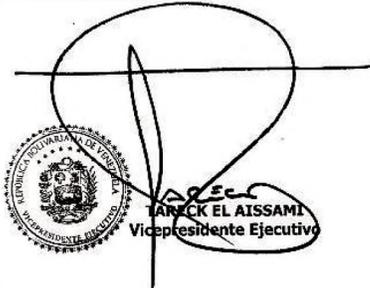
y protocolización del documento constitutivo-estatutario de la sociedad, ante el registro mercantil correspondiente a su domicilio, previa revisión del respectivo Proyecto por parte de la Procuraduría General de la República; y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para el Transporte, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.748

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4°, 18 y 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **LILIAN DEL CARMEN OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.338.752, como Directora General de la Fundación Samuel Robinson, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se Instruye al Ministro del Poder Popular para la Educación, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación de la referida ciudadana, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Decreto N° 2.749

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236, *eiusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 18 y 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.613.097, como Presidente de la Fundación Misión Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se Instruye al Ministro del Poder Popular de Petróleo, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Decreto N° 2.750

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236, *eiusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 18 y 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **Edgardo Alfonso Zuleta Rauseo**, titular de la cédula de identidad N° V-7.815.869, como Presidente de la Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (CVG VENALUM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se Instruye al Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Decreto N° 2.751

14 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4°, 18 y 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ANGÉLICA JOSEFINA BARROSO VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.062.251, como **PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN SIDERÚRGICA NACIONAL, S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se instruye al Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, así como la juramentación de la referida ciudadana, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 14 de marzo de 2017

RESOLUCION N° 014-17 AÑOS 206°, 158° y 18°

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, cédula de identidad N° V-8.146.803, designada mediante el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en correspondencia con las cláusulas Octava y Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de fecha 13 de enero de 2017,

RESUELVE

Primera: Se designa como Miembros Principales y Suplentes del **Consejo Directivo de la Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN JÓVENES DE LA PATRIA ROBERT SERRA	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
MANUEL VICENTE DUN TORREALBA C.I. 12.682.962	JANLISBERT VELASCO C.I. 16.523.834
OLIVER JESUS GUZMAN AGUIRRE C.I. 23.000.875	FRANCISCO ANTONIO ORTIZ G C.I. 18.278.514
YAHIR ALFREDO MUNOZ GARCIA C.I. 15.206.707	EDER ALEXI DUGARTE C.I. 18.459.050
JEHYSON JOSE GUZMAN ARAQUE C.I. 14.268.823	FIDEL ALEJANDRO MADRÓNERO G C.I. 19.408.075

Segunda: La ciudadana **Mayelin Raquel Arias**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.745.373**, en su carácter de Presidenta de la **Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra**, designada mediante el Decreto 2601 de fecha 13 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.051 de la misma fecha; formará igualmente parte del Consejo Directivo como Presidenta del mismo.

Tercera: Se designa como Miembros Principales y Suplentes del **Consejo Consultivo de la Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN JÓVENES DE LA PATRIA ROBERT SERRA	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
CESAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI C.I. 16.923.784	RICARDO ALBERTO MORENO SOSA C.I. 17.388.591
ANDREINA TARAZON BOLIVAR C.I. 19.652.691	JOSUE ALEJANDRO LORCA VEGA C.I. 17.978.521
OSLY DEL CARMEN HERNANDEZ R. C.I. 15.801.709	CARMEN YURAMI QUINTERO ROJAS C.I. 15.075.720
ROSANGELA OROZCO RONDON C.I. 14.452.652	CARLOS QUINTERO C.I. 28.054.674

Cuarta: La ciudadana **Zulay Josefina Aguirre Uzcátegui**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.815.564**, en su carácter de Presidenta Vitalicia de la **Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra**, designada mediante el Decreto 2604 de fecha 16 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.060 de fecha 26 de diciembre de 2016; formará igualmente parte del Consejo Consultivo como Presidenta del mismo.

Quinta: Los ciudadanos y ciudadanas en su condición de Miembros Principales y Suplentes del **Consejo Consultivo de la Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Tercera y Decima Cuarta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa vigente.

Sexta: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 158º y 18º

N° 039

FECHA: 20 FEB. 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en los artículos 2º, 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015, y en el Decreto N° 1.557 con Fuerza de Ley del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz todo lo relativo a la seguridad ciudadana y orden público, y específicamente, lo referente al servicio de bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas, en todas las especialidades, y la administración de emergencias de carácter civil, así como la prevención y atención de desastres de carácter civil,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y orden público, ejercer la rectoría en esa materia y, en consecuencia, dictar políticas públicas sobre prevención y seguridad, dirigidas a la atención primaria de las emergencias, así como establecer las coordinaciones relacionadas con las actividades inherentes al Servicio de Bombero con los distintos órganos o entes de la administración pública que tengan bajo su dirección cuerpos de bomberos y bomberas, debiendo diseñar e implementar las políticas integrales, lineamientos, estrategias, estándares, planes, programas y actividades relacionadas, en lo que respecta a procedimientos operacionales y servicios administrativos, a fin de garantizar el correcto y efectivo Servicio de Bombero,

CONSIDERANDO

Que la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, como parte integrante de la Seguridad de la Nación, tiene por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de políticas orientadas a la preparación del Estado para actuar ante desastres, siendo uno de sus componentes la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, órgano desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, encargado de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar todas las acciones, medidas y procesos de prevención y atención necesarios para garantizar la protección de toda persona ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo; así como promover el desenvolvimiento de los aspectos de la prevención y atención ante eventos adversos,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a los fines del Estado en materia de prevención y atención de emergencias y de desastres de carácter civil, es indispensable propiciar acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de la creación de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), a lo largo de todo el territorio nacional, estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de éstas, para garantizar la prestación del servicio de bombero y administración de emergencias de carácter civil, así como la protección civil y administración de desastres,

RESUELVE

Artículo 1. Se establecen las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, y de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, como espacios geográficos delimitados con el objeto de efectuar la coordinación, articulación, planificación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de prevención y atención de emergencias y de desastres de carácter civil, necesarias para garantizar la prestación de los servicios en estas materias y dar respuestas efectivas a la población.

Artículo 2. Las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), son las siguientes:

Nº	REGIÓN ESTRATÉGICA	ESTADOS Y TERRITORIOS ASOCIADOS
1	REGIÓN CAPITAL	DISTRITO CAPITAL, MIRANDA Y VARGAS
2	REGIÓN CENTRAL	ARAGUA, CARABOBO Y YARACUY
3	REGIÓN LOS LLANOS	APURE, BARINAS, COJEDOS, GUÁRICO Y PORTUGUESA
4	REGIÓN OCCIDENTAL	FALCÓN, LARA Y ZULIA
5	REGIÓN LOS ANDES	MÉRIDA, TÁCHIRA Y TRUJILLO
6	REGIÓN ORIENTAL	ANZOÁTEGUI, MONAGAS Y SUCRE
7	REGIÓN GUAYANA	AMAZONAS, BOLÍVAR Y DELTA AMACURO
8	REGIÓN MARÍTIMA INSULAR	NUEVA ESPARTA Y LOS ESPACIOS MARINOS, INCLUYENDO EL TERRITORIO INSULAR MARÍTIMO

Cada Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), estará a cargo de un Jefe o Jefa que tendrá competencia en el ámbito material y territorial que le corresponda, según le sea asignado mediante esta Resolución.

Artículo 3. Se designan como Jefes de Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a los ciudadanos que a continuación se indican:

Nº	REGIÓN ESTRATÉGICA	JEFE O JEFA DE REGIÓN
1	REGIÓN CAPITAL	ANGEL ALBERTO MARTINEZ MORENO C.I. V- 6.940.666
2	REGIÓN CENTRAL	LUIS ALFONSO DIAZ MUÑOZ C.I. V- 7.588.609
3	REGIÓN LOS LLANOS	EFRAIN GREGORIO PETAQUERO VASQUEZ C.I. V-10.722.472
4	REGIÓN OCCIDENTAL	RUBEN DARIO ABREU C.I. V- 4.529.994
5	REGIÓN LOS ANDES	ROBERTO JOSÉ RODRIGUEZ VELÁSQUEZ C.I. V-9.993.171
6	REGIÓN ORIENTAL	RAFAEL RAMÓN MEDINA C.I. V- 8.951.794
7	REGIÓN GUAYANA	JOSÉ YLDEMARO NAVARRO C.I. V- 10.043.085
8	REGIÓN MARÍTIMA INSULAR	JOSÉ FÉLIX LOZADA ESPINOZA C.I. V-9.429.864

Artículo 4. Se designan como Jefes de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

Nº	REGIÓN ESTRATÉGICA	JEFE O JEFA DE REGIÓN
1	REGIÓN CAPITAL	EMIR JOSÉ JIMÉNEZ YUSTI C.I. V- 14.595.282
2	REGIÓN CENTRAL	EDGAR ALEXANDER GONZÁLEZ CASTRO C.I. V-10.279.189
3	REGIÓN LOS LLANOS	LUIS ALBERTO MUJICA ROMERO C.I. V-14.512.868
4	REGIÓN OCCIDENTAL	
5	REGIÓN LOS ANDES	JIMMY EVERSON CAMPOS MORALES C.I. V-13.588.302
6	REGIÓN ORIENTAL	RICHARD ALEXANDER MARCANO GUERRA C.I. V-14.660.278
7	REGIÓN GUAYANA	MARTIN GERARDO PARRA SILVA C.I. V-18.246.683
8	REGIÓN MARÍTIMA INSULAR	KOWUALKYS CHEWYS VÁSQUEZ REYES C.I. V-12.672.506

Artículo 5. Los Jefes de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN) en el ámbito material y territorial que les ha sido asignado mediante esta Resolución, tendrán las siguientes funciones:

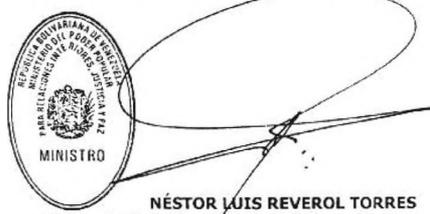
1. Establecer mecanismos de coordinación permanente dentro del ámbito de sus respectivas competencias materiales y territoriales, con el Gobierno Central, el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas, la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres; los Gobiernos Regionales y Locales; los restantes órganos de Seguridad Ciudadana, las REDI operacionales, la Milicia Bolivariana de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y demás entes u órganos de la Administración Pública, y con el Poder Popular organizado, que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de las políticas públicas de prevención y atención de emergencias y de desastres de carácter civil.
2. Supervisar la ejecución de las políticas y demás directrices emanadas del órgano rector del servicio de bombero y de protección civil y administración de desastres, en cada uno de los estados y municipios del respectivo ámbito material y territorial asignado.
3. Realizar levantamiento de información respecto de los inventarios y del recurso material disponible en cada una de las regiones asignadas; así como la cantidad de recurso humano de guardia en sus distintos niveles jerárquicos, que permita la movilización para la atención de una emergencia mayor o desastre.
4. Promover y facilitar la comunicación entre los Cuerpos de Bomberos y Bomberas a nivel estatal, municipal, del Distrito Capital y de las penínsulas insulares, y de las Direcciones estatales y municipales de protección civil, para el eficiente intercambio de información que garantice la operatividad y el cumplimiento de los objetivos en cada una de las áreas.
5. Determinar las necesidades logísticas de todas las unidades adscritas a los Cuerpos de Bomberos y Bomberas a nivel estatal, municipal, del Distrito Capital y de las penínsulas insulares, y de las Direcciones estatales y municipales de protección civil, con el fin de garantizar la distribución eficiente y oportuna de los recursos materiales e insumos para la atención de una emergencia mayor o desastre en sus respectivos ámbitos materiales y territoriales.
6. Coordinar la implantación de proyectos de carácter académico, técnico y operativo entre los Cuerpos de Bomberos y Bomberas a nivel estatal, municipal y del Distrito Capital, y de las Direcciones estatales y municipales de protección civil, de sus respectivos ámbitos materiales y territoriales.
7. Coadyuvar con el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en la consolidación de las estadísticas operacionales, de los programas educacionales en colegios, liceos y comunidades en general, inspecciones de prevención e investigaciones de incendios, e inspecciones de riesgos, de acuerdo con sus respectivos ámbitos materiales y territoriales.
8. Coordinar políticas integrales en lo que respecta a los procedimientos y actuaciones operacionales entre Cuerpos de Bomberos, las Direcciones estatales y municipales de protección civil y otros órganos de Seguridad Ciudadana para la atención de emergencias mayores o desastres.
9. Participar en el diseño de políticas de prevención, orientación y cooperación con la comunidad e instituciones, entes u órganos del Estado, que conlleven a la disminución de las incidencias de emergencias, riesgo y desastres de carácter civil.
10. Realizar estudios técnicos en el ámbito material y territorial asignado para localizar las potenciales amenazas ambientales y emergencias de carácter civil que existan en cada región del país y que pudiesen afectar el territorio nacional, a fin de establecer, monitorear, atender y neutralizar dichas emergencias y desastres.
11. Dirigir la elaboración de manuales de procedimientos para la prevención y atención de emergencias y desastres de carácter civil, conjuntamente con las autoridades competentes en la materia.

Artículo 6. Los Jefes de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), ubicados en su área de competencia y actuación, deberán reportar a la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, sobre el desempeño y avance de sus actividades, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, convocará reuniones periódicas con los Jefes de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), para evaluar los avances en el diagnóstico de las necesidades, requerimientos, emergencias y desastres de carácter civil, ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo en cada región.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 158° y 18°

N° 049

FECHA: 14 MAR 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 65 y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597, de fecha 14 de enero de 1975,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone al Estado venezolano el deber de garantizar a toda persona, el goce y ejercicio de los derechos humanos y la protección de su integridad física y bienes a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, siendo que el Estado debe generar mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de tales derechos.

CONSIDERANDO

Que, entre las competencias materiales del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, está lo relativo a la materia de seguridad ciudadana y orden público, la conservación de la paz interna y los servicios de registro público y del notariado; así como la regulación, fiscalización y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad prestados por empresas públicas y privadas,

CONSIDERANDO

Que corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el vigente Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación,

CONSIDERANDO

Que las personas jurídicas que prestan o pretenden prestar servicios privados de vigilancia y seguridad deberán hacerlo con absoluto respeto a la Constitución y a toda la normativa aplicable en la materia,

RESUELVE

Artículo 1. Toda persona jurídica que pretenda prestar los servicios privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, o de Tránsito y Custodia de Valores, deberá solicitar previamente la autorización, por ante la dependencia con funciones en materia de vigilancia y seguridad privada, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, para tramitar la inscripción de la correspondiente Acta Constitutiva - Estatutaria y de cualquier modificación estatutaria, en las oficinas de Registro Mercantil,

así como solicitar y obtener la autorización de funcionamiento para prestar el servicio privado solicitado, a los fines de dar cumplimiento al requisito obligatorio de consignación de la autorización exigida en la Resolución N° 019, de fecha 13 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.332 de la misma fecha, contenitiva del Manual que establece los Requisitos Únicos y Obligatorios para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías Públicas.

Artículo 2. Toda persona jurídica que preste o pretenda prestar cualquier actividad que, según el objeto social previsto en su Acta Constitutiva Estatutaria, implique un servicio privado de vigilancia o de seguridad, tales como: brindar seguridad o resguardo a patrimonios propios o de terceros; control de acceso; control de pérdida; servicio de protocolo prestado en locales destinados a la recreación, o con ocasión del desarrollo de espectáculos públicos; utilización de medios electrónicos como cámaras de seguridad, circuitos cerrados, medios aéreos no tripulados, sensores de movimiento, cercos eléctricos, telefonía móvil, sistemas de alarmas, gps o logística; prestar servicios especiales de capacitación y asesorías en el área de vigilancia privada o seguridad privada; o cualquier otra actividad cuyo objeto o denominación involucre la prestación de un servicio privado de vigilancia o seguridad; deberá igualmente solicitar y obtener autorización, por ante la referida dependencia con funciones en materia de vigilancia y seguridad privada, para tramitar la inscripción o cualquier modificación del Acta Constitutiva - Estatutaria, así como solicitar y obtener la autorización de funcionamiento para prestar el servicio privado de vigilancia y seguridad, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 3. La persona jurídica que realice cualesquiera de las actividades descritas en los artículos anteriores, tendrá un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para dar cumplimiento a la obligación prevista en esta Resolución, de acuerdo con los requisitos establecidos en el vigente Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación.

Artículo 4. Los representantes legales de las sociedades mercantiles que presten o pretendan prestar servicios privados de vigilancia y seguridad, en las distintas modalidades, ya sea con armamento, o sin armamento, o mixto, así como cualquier otra persona en las mismas circunstancias, sin cumplir con las disposiciones previstas en esta Resolución y en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, incurrirán en las sanciones civiles, administrativas, pecuniarias o penales a que hubiere lugar, de acuerdo con los delitos e infracciones tipificados en el Código Penal, en la normativa legal vigente que rige en materia de desarme y control de armas y municiones, o en otras leyes especiales.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN "FONDO ADMINISTRATIVO DE SALUD PARA EL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y
JUSTICIA, DE SUS ÓRGANOS Y ENTES ADSCRITOS (FASMIJ)"
JUNTA DIRECTIVA

206°, 157° y 17°

N° PRE-001-2017

Fecha: 03 de febrero de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", Fundación del Estado, creada según Decreto N° 8.124, de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.671, del 11 de mayo de 2011, y reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.358, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.095, de la misma fecha; cuya Acta Constitutiva Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 30 de marzo de 2011, bajo el N° 17, folio 63, Tomo 13 del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.647, de fecha 1 de abril de 2011; protocolizada su reforma ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital,

en fecha 24 de febrero de 2012, bajo el N° 6, folio 25, Tomo 8 del Protocolo de Transcripción del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.886, de fecha 19 de marzo de 2012; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, puedan contar con personal dedicado a la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los contratantes sujetos al mencionado Decreto Ley, para designar a los miembros principales y suplentes que integrarán las Comisiones de Contrataciones que deben ser constituidas a fin de llevar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras,

ACUERDA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", con carácter permanente, la cual determinará las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que resulten más convenientes a los intereses de la Fundación, a través de las distintas modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera, según se indica a continuación:

Área de Desempeño	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Maria Esteira García C.I. N° V-16.380.522	Carlos Eduardo Vera C.I. N° V-2.790.814
Técnica	Lorena Ysabel Belda Martínez C.I. N° V-6.971.425	Oswaldo Rafael Godoy C.I. N° V-11.132.818
Económico-Financiera	Anyerly Yubrasca Quintero González C.I. N° V-19.065.776	Yenny Simona González C.I. N° V-15.935.789

Artículo 3. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **ANA RAQUEL MAST YUSTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.585.044, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"; y como su suplente a la ciudadana **ROSAURA PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.398.847

La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexas al expediente las razones de su disenso, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; así mismo podrá convocar al organismo o área solicitante, para que participe y haga sus aportes en el procedimiento respectivo, con derecho a voz, pero no a voto, a fin de conocer los detalles sobre requerimientos y necesidades.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la misma, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas aplicables.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

La Junta Directiva:

MARIA ELENA MARTÍNEZ PALACIOS
V-4.594.709

Presidenta de Fundación "Fondo Administrativo de Salud" del Ministerio del Poder Popular para Las Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)

Fátima María Da Torres Duarte
V-13.406.297
Miembro Principal

Por, Oficina Nacional Antidrogas (ONA)

Keilyn Lisbeth Dicuro Higuera
V-12.392.243
Miembro Principal

Por, Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)

Mansor Orlando López
V-5.115.228
Miembro Principal

Por, Representante de Sindicato

Denis José Plaza
V-13.765.165
Miembro Principal

Por, Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB)

Carlos Alexis Genovez Hernández
V-5.615.251
Miembro Principal

Por, Representante de Sindicato

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 604-2016. MARACAY, 06 DE OCTUBRE DE 2016.

Años 206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Decreto 2.225, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895 de fecha 03 de Mayo de 2016, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **VICENTE JESUS CACCAVALE LEON**, titular de la cédula de identidad N° V-10.567.701, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA INIA- DELTA AMACURO** DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA).

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día dos (2) de Agosto de 2014.-

Comuníquese y publíquese,

LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA
GERENTE GENERAL INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 627-2017. MARACAY, 15 DE FEBRERO DE 2017.
Años 206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Decreto 2.225, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895 de fecha 03 de Mayo de 2016, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JUAN CARLOS RAMIREZ GRATEROL**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.894.441, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TRUJILLO** DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-TRUJILLO).

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa N° 334, de fecha 02 de Julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.962 de fecha 11 de Julio de 2012.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día siete (07) de Febrero de 2017.-

Comuníquese y publíquese,

LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA
GERENTE GENERAL INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 621-2016. MARACAY, 6 DE OCTUBRE DE 2016.

Años 206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Decreto 2.225, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895 de fecha 03 de Mayo de 2016, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **GABRIEL DOMINGO AROCHA YOVERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.295.102, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS INIA-MIRANDA**.

Artículo 2: Se deroga Providencia Administrativa N° 550 de fecha 2 de Marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.625 de fecha 20 de Marzo de 2015.

Artículo 3: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día veintidós (22) de Agosto de 2010.-

Comuníquese y publíquese,

LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA
GERENTE GENERAL INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 116

Caracas, 03 de marzo de 2017
Años 206º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015. Procede a DESIGNAR, a partir de su notificación, a la ciudadana **JOHANNA CAROLINA SANTELIZ SANCHEZ**, cédula de identidad N° **15.993.954**, en el cargo de **DIRECTORA ESTADAL (Grado 99)**, en el estado Aragua; y delego en ella, la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2017.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
según Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/ 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.067 de fecha 04/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 167

Caracas, 14 de marzo de 2017
Años 206º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo según Decreto Nro. 2.652 de fecha 04 de enero de 2017; de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Ministerial N° 115, de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.109 de fecha 08 de marzo de 2017, se organizaron las Inspectorías del Trabajo en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, de la manera siguiente:

1. Inspectoría del Trabajo con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo.
2. Inspectoría del Trabajo de Sanciones.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Ministerial N° 115, de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.109 de fecha 08 de marzo de 2017, la Inspectoría del Trabajo con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, quedó con la estructura siguiente:

1. Sala de Derecho Colectivo
2. Sala de Reclamo
3. Sala de Inamovilidad Laboral
4. Sala de Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS).
5. Unidad de Trámites Administrativos (Archivo)

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Ministerial N° 115, de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.109 de fecha 08 de marzo de 2017, se fijó como competencia territorial de la Inspectoría del Trabajo con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, los municipios: Valencia, Naguanagua, San Diego, Libertador, Bejuma, Montalbán, Miranda y Carlos Arvelo del estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en ejercicio de su potestad de autotutela revisora, puede, en cualquier momento, revocar, en todo o en parte, los actos dictados por ella, por razones de mérito y oportunidad, cuando considere que la medida adoptada en el acto administrativo primigenio no cumple con la finalidad para la cual fue dictado.

RESUELVE

Se revoca la Resolución Ministerial N° 115, de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.109 de fecha 08 de marzo de 2017, mediante la cual se organizaron las Inspectorías del Trabajo en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, de la manera siguiente:

1. Inspectoría del Trabajo con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo.
2. Inspectoría del Trabajo de Sanciones.

Y además, se estableció la estructura de la Inspectoría del Trabajo en la ciudad de Valencia, de la siguiente manera:

1. Sala de Derecho Colectivo
2. Sala de Reclamo
3. Sala de Inamovilidad Laboral
4. Sala de Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS).
5. Unidad de Trámites Administrativos (Archivo)

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
según Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/ 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.067 de fecha 04/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 170

Caracas, 14 de marzo de 2017
Años 206º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la

estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los numerales 1 y 9 del artículo 500 y artículo 508 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ministerial N° 9408 del 13 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.808 del 11 de diciembre de 2015, se resolvió la creación en la ciudad de Valencia, estado Carabobo; de las siguientes Inspectorías del Trabajo: La Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo. La Inspectoría del Trabajo de Sanciones. La Inspectoría del Trabajo de Reclamos y la Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad. Asimismo, en dicha Resolución Ministerial se fijó como competencia territorial de las Inspectorías del Trabajo de Derecho Colectivo, de Reclamos y de Inamovilidad, los municipios: Valencia, Naguanagua, San Diego, Libertador, Bejuma, Montalbán, Miranda y Carlos Arvelo del estado Carabobo. Igualmente, en la señalada Resolución Ministerial se asignó las funciones de todas y cada una de las Inspectorías del Trabajo creadas.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo, la Inspectoría del Trabajo de Reclamos y la Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad, creadas mediante la Resolución Ministerial N° 9408 del 13 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.808 del 11 de diciembre de 2015, para fortalecer, garantizar, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo; así como brindar respuesta oportuna, idónea y justa a las peticiones y solicitudes que se realicen; tramitar y resolver los procedimientos, aplicando la justicia en materia de trabajo en sede administrativa; no han respondido a los objetivos que inicialmente se pretendieron, lo cual es contrario al interés público y social que este Ministerio tutela.

RESUELVE

Artículo 1°. Revocar, parcialmente, la Resolución Ministerial N° 9408 del 13 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.808 del 11 de diciembre de 2015. Se suprime la Inspectoría del Trabajo de Derecho Colectivo, la Inspectoría del Trabajo de Reclamos y la Inspectoría del Trabajo de Inamovilidad, en la ciudad de Valencia, estado Carabobo.

Artículo 2°. Las Inspectorías del Trabajo con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo quedarán organizadas de la siguiente manera:

1. Inspectoría del Trabajo "César Pipo Arteaga"
2. Inspectoría del Trabajo "Arturo Michelena"
3. Inspectoría del Trabajo de Sanciones

Artículo 3°. La Inspectoría del Trabajo "César Pipo Arteaga", estará a cargo de un Inspector o Inspectora del Trabajo Jefe y contará con un Inspector o Inspectora del Trabajo Conciliador, quien ejercerá la representación de aquella en todos los asuntos de su competencia. Dicha Inspectoría del Trabajo tendrá la estructura siguiente:

1. Sala de Derecho Colectivo
2. Sala de Reclamo
3. Sala de Inamovilidad Laboral
4. Unidad de Trámites Administrativos (U.T.R.A.)

Artículo 4°. La Inspectoría del Trabajo "Arturo Michelena" estará a cargo de un Inspector o Inspectora del Trabajo Jefe y contará con un Inspector o Inspectora del Trabajo Conciliador, quien ejercerá la representación de aquella en todos los asuntos de su competencia. Dicha Inspectoría del Trabajo tendrá la estructura siguiente:

1. Sala de Reclamo
2. Sala de Inamovilidad Laboral
3. Unidad de Trámites Administrativos (U.T.R.A.)

ARTICULO 5°. Se fija como competencia territorial de la Inspectoría del Trabajo "César Pipo Arteaga" con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, los municipios San Diego, Naguanagua; y las parroquias San José, San Blas, Rafael Urdaneta y Catedral del Municipio Valencia del estado Carabobo.

ARTICULO 6°. Se fija como competencia territorial de la Inspectoría del Trabajo "Arturo Michelena", con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, los municipios Libertador, Bejuma, Miranda, Carlos Arvelo, Montalbán; las parroquias El Socorro, Santa Rosa, Candelaria, Negro Primero y Miguel Peña del municipio Valencia del estado Carabobo.

Artículo 7°. La Inspectoría del Trabajo de Sanciones con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo estará a cargo de un Inspector o una Inspectora del Trabajo Jefe en materia de Sanción, quien ejercerá la representación de aquella en todos los asuntos de su competencia. Se fija como competencia territorial de la Inspectoría del Trabajo de Sanción con sede en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, la siguiente: Municipios Juan José Mora, Los Guayos, Puerto Cabello, San Diego, San Joaquín,

Naguanagua, Valencia, Libertador, Bejuma, Miranda, Montalbán, Diego Ibarra, Guacara y Carlos Arvelo, del estado Carabobo.

Artículo 8°. Las Inspectorías del Trabajo organizadas mediante la presente Resolución contarán con el personal necesario para cumplir sus funciones como órgano integrante del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en Sede Administrativa, incluyendo los funcionarios y funcionarias especiales que conozcan y decidan los procedimientos y solicitudes correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuyo caso deben ejercer las funciones y cumplir a cabalidad las obligaciones conforme a la presente Resolución.

Artículo 9°. La tramitación y sustanciación de todos los procedimientos que se encontrasen en curso en las Inspectorías del Trabajo aquí suprimidas, seguirán su procedimiento de acuerdo a la estructura y competencias por el territorio dispuestas en la presente Resolución.

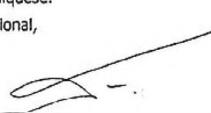
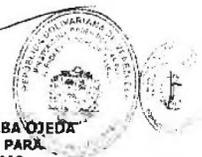
Artículo 10. Las Inspectorías del Trabajo aquí suprimidas cesan en sus funciones a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. Se encarga a la Viceministra de Derechos y Relaciones Laborales, al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social y a la Dirección Estatal del estado Carabobo, la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 según Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.067 de fecha 04/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 171

Caracas, 14 de marzo de 2017

Años 2069, 158° y 189

De conformidad con el Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 12, 15 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; mediante la competencia atribuida en el numeral 1 del artículo 500 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 093, de fecha 08 de marzo 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.112, de fecha 13 de marzo de 2017, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

DONDE DICE:

procede a **DESIGNAR**, a partir de su notificación, al ciudadano **DOUGLAS HUMBERTO QUINTERO RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad N° **10.382.168**, en el cargo de **INSPECTOR DEL TRABAJO JEFE (Grado 99)**, adscrito a la **INSPECTORIA DEL TRABAJO** en el estado Carabobo, sede Valencia.

DEBE DECIR:

procede a **DESIGNAR**, a partir de su notificación, al ciudadano **DOUGLAS HUMBERTO QUINTERO RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad N° **10.382.168**, en el cargo de **INSPECTOR DEL TRABAJO JEFE (Grado 99)**, adscrito a la **INSPECTORIA DEL TRABAJO "CESAR PIPO ARTEAGA"** en Valencia, estado Carabobo.

Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución 093, de fecha 08 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.112 de fecha 13 de marzo de 2017, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por los de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 según Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.067 de fecha 04/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 093

Caracas, 08 de marzo de 2017
Años 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones confiadas en numeral 1 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, y con el artículo 7° de la Resolución 115 dictada por este Ministerio en fecha 03 de marzo de 2017; procede a **DESIGNAR**, a partir de su notificación, al ciudadano **DOUGLAS HUMBERTO QUINTERO RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad N° **10.382.168**, en el cargo de **INSPECTOR DEL TRABAJO JEFE (Grado 99)**, adscrito a la **INSPECTORIA DEL TRABAJO "CESAR PIPO ARTEAGA"**, Valencia, estado Carabobo.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
según Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.067 de fecha 04/01/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-394-17
CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2017

206°, 158° y 18°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La comunicación de fecha 22 de enero de 2014, emanada de la sociedad mercantil **CARACAS FLIGHT SERVICE, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y estado Bolívar de Miranda, en fecha 21 de mayo de 2012, Tomo N° 87-A, bajo el número 27, solicitó iniciar la fase de solicitud formal para la obtención del certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESA), para prestar el Servicio de Operador de Base Fija (OBF), bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

En la comunicación N° GGSA/GCO-ATO/321-2017 de fecha 14 de febrero de 2017, La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió soporte del acervo documental de la sociedad mercantil **CARACAS FLIGHT SERVICE, C.A.**, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que la acredite como empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La sociedad mercantil **CARACAS FLIGHT SERVICE, C.A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la tramitación del permiso respectivo, situación que constituye aval suficiente, quedando cubiertos los extremos de Ley para autorizar a la referida sociedad mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9, de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **CARACAS FLIGHT SERVICE, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, en la habilitación de Operador de Base Fija (OBF).
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador de Servicio Especializado Aeroportuario, identificado con la nomenclatura N° CESA-013.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional Oscar Machado Zuloaga, Charallave, estado Miranda.
4. **Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones:** El titular del Certificado de Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo 2. La sociedad mercantil **CARACAS FLIGHT SERVICE, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **CARACAS FLIGHT SERVICE, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática de la última Acta de Asamblea.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
PRESIDENCIA
JORGE LUIS CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 100 de fecha 03/06/2015
Registrado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-445-17
CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2017

206°, 158° y 18°

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 9 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; de conformidad con el numeral 4 y 11 del Artículo 7 y numerales 1, 3 y literal del numeral 15 del Artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO,

En comunicación sin identificación, de fecha 27 de octubre del 2016, emanada de la sociedad mercantil **LÍNEA TURÍSTICA AEROTUY, L.T.A. C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 16 de julio de 1982, bajo el N° 06, Tomo 86-A Pro, ésta manifiesta su intención de dejar de explotar el servicio de transporte aéreo, que le fue otorgado mediante Providencia Administrativa identificada con la nomenclatura N° PRE-CJU-GDA-044-15 de fecha 11 de febrero de 2015.

POR CUANTO,

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) es el ente de la Administración Pública competente para otorgar los permisos para la explotación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, de igual forma tiene la potestad de autorizar el cese de operaciones como explotadores del servicio cuando las circunstancias así lo ameritan.

POR CUANTO,

La sociedad mercantil **LÍNEA TURÍSTICA AEROTUY, L.T.A. C.A.** solicitó formalmente al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) autorización

para dejar de ser explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, verificándose según el análisis realizado por personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) que el mismo no incurre en afectación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo.

DECIDE:

Artículo 1. Autorizar el cese de las operaciones a la sociedad mercantil **LÍNEA TURÍSTICA AEREOTUY, L.T.A. C.A.**, como explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, facultado a través de la Providencia Administrativa identificada con la nomenclatura N° PRE-CJU-GDA-044-15-06, fecha 11 de febrero de 2015.

Artículo 2. Cancelar el Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) del cual es titular la sociedad mercantil **LÍNEA TURÍSTICA AEREOTUY, L.T.A. C.A.**, como explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, así como las Especificaciones Relativas a las Operaciones expedidas por este Instituto.

Artículo 3. La sociedad mercantil **LÍNEA TURÍSTICA AEREOTUY, L.T.A. C.A.**, deberá presentar en la sede del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles desde la notificación de esta Providencia Administrativa los siguientes recaudos:

A. Estado de ganancias y pérdidas actualizadas, con el fin de hacer un cotejo de la sostenibilidad y actividades económicas de la empresa al momento del cese de sus operaciones como explotador aéreo del Servicio Especializado de Transporte Aéreo.

B. Original del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) que le fue otorgado y las Especificaciones Relativas a las operaciones Asociadas al mismo.

Artículo 4. Las Fianzas de Fiel Cumplimiento y Laboral, no se liberarán hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con los mencionados instrumentos.

Artículo 5. Se instruye a la Gerencia General de Transporte Aéreo a continuar todos los trámites administrativos pertinentes a fin de garantizar el cese operacional y administrativo de la sociedad mercantil **LÍNEA TURÍSTICA AEREOTUY, L.T.A. C.A.**, como explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, así como a elaborar y transmitir a todas las dependencias, aeropuertos y estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas, el mensaje administrativo pertinente.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga en todas sus partes la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-044-15-06, fecha 11 de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,

PRESIDENCIA

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 1.801 de fecha 03/06/2015.
 Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206^b, 158^o y 18^o

Caracas, 20 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000137

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14, numeral 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 15 del Reglamento Interno de este Órgano de Control, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional Nro. 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de optimizar y racionalizar la tramitación de solicitudes de documentos que reposan en los archivos de este Órgano Contralor, la Máxima Autoridad podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría, la firma determinados documentos

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Órgano de Control Fiscal, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, solo se expedirán por orden del Director respectivo y serán firmadas por el funcionario de la Dirección a quien se le confiera dicha competencia, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar las copias de los documentos físicos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Procedimientos Jurídicos, Estudios Jurídicos Especiales y Dirección General de Consultoría Jurídica de este Órgano, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD Nros.
Aidalin Tibusay Godoy Astorga	18.814.361
Carlos Luis González Rivero	22.912.539
Edgar Alberto Pérez Santoyo	14.315.891
Laura Daniela Arocha Hidalgo	21.206.881
Yeliana Josefina Bermúdez Bastidas	16.301.943

SEGUNDO: En virtud de la delegación conferida a los funcionarios anteriormente señalados, quedan autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se deroga la Resolución N.º 01-00-000438, de fecha 13 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.731, de fecha 25 de agosto de 2015.

Dada en Caracas, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.
Año 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 158° y 18°

Caracas, 09 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000179

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

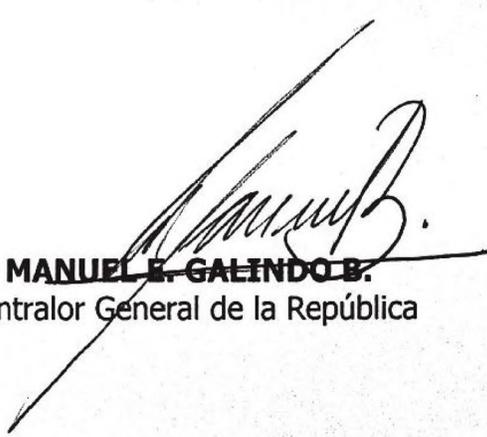
De conformidad con lo establecido en los artículos 14, numerales 2 y 4, y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego en la ciudadana **AURA OTILIA OCANDO JUÁREZ**, titular de la cédula de identidad **N.º 8.810.765**, directora general de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano Contralor, la atribución prevista en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, dictado mediante Resolución N.º 01-00-000008 del 11 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.840 de la misma fecha, en concordancia con la establecida en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Organizativa N.º 4, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.178 de fecha 3 de mayo de 2005; relativa al control, vigilancia y fiscalización sobre los órganos a los que



incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional, específicamente en cuanto a las actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con la Procuraduría General de la República, durante el ejercicio de las competencias atribuidas a la funcionaria **Ana María Pérez Pacheco**, titular de la cédula de identidad N.º 10.539.077, en el desempeño del cargo de directora general de Control de los Poderes Públicos Nacionales (E), dada la procedencia de su inhibición para tales casos.

Comuníquese y publíquese.




MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VI

Número 41.113

Caracas, martes 14 de marzo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**